

SECCION CIVIL Y JUDICIAL

VOL : 2.182

Nº : 5

AÑO : 1.816

Expediente sobre entrega de un hijo, hecha por su madre a
Don Francisco Pérez del Valle.

Folios: 1 al 6

José Dos 1134

Nº 25

Esperienze inbre entrata in un foren. publica
12 fu inveni a D. Thom. Pass. et Valle

1815

Vol. 12. n. 31 L

~~Ad. 12. n. 31~~ / 6.

Vol. 205. n. 34

N. 25

1816
No. 12. 1816
P

[Faint, mostly illegible handwritten text]

...
tencia deq. el Comand. de Ciudad
guati en su Gefe y Superior, y
agregarse a sus antecedentes.

Ribera
[Signature]

J. Arias
[Signature]

Por V. H. M. Lazaro de Ribera

Sepan todos quantos el presente documento, firmado
con ^{mi} ~~mis~~ ^{yo}, vieren, que es mi entera voluntad el dar, co-
mo doy, con toda confianza, a D.^o Francisco Perez
del Valle de Yatayti, un hijo mio, como de tres años
llamadosse Francisco, para que lo crice, eduque, y enseñe
la doctrina Christiana; cuya dadiva he fecho aten-
diendo al amor, cuidado, esmero, asistencia, y alimen-
tos del dho Perez al enunciado mi hijo Francisco p-
que lo tenga ^hra su mayor edad; y por que no soy
yo capaz de enseñarle la obligacⁿ Christiana a dho
Chico, de vestirlo, ni mantenerlo, como puede el su-
citado Perez, quien hara toda fuerza en todo ty^o
h^{ra} el asignado, & conservar lo en su compania co-
mo hijo suyo proprio; pues nadie podia quitarselo
p^r sus buenas condiciones; ni yo, que en ningun ty^o
lo reclamare, y para que contra doy este, que, por no
saber escribir, lo firmo a mi riesgo el rubricado, y co-
mo ty^o, en este partido a D.^o Juana, por interencia de
Villa Rica y Nov: 23 de 1816, donde se me ha
explicado en guarani su contenido con toda claridad.

A riesgo de Victoria Chasi que es el
ty^o Juanico Meruño Benítez

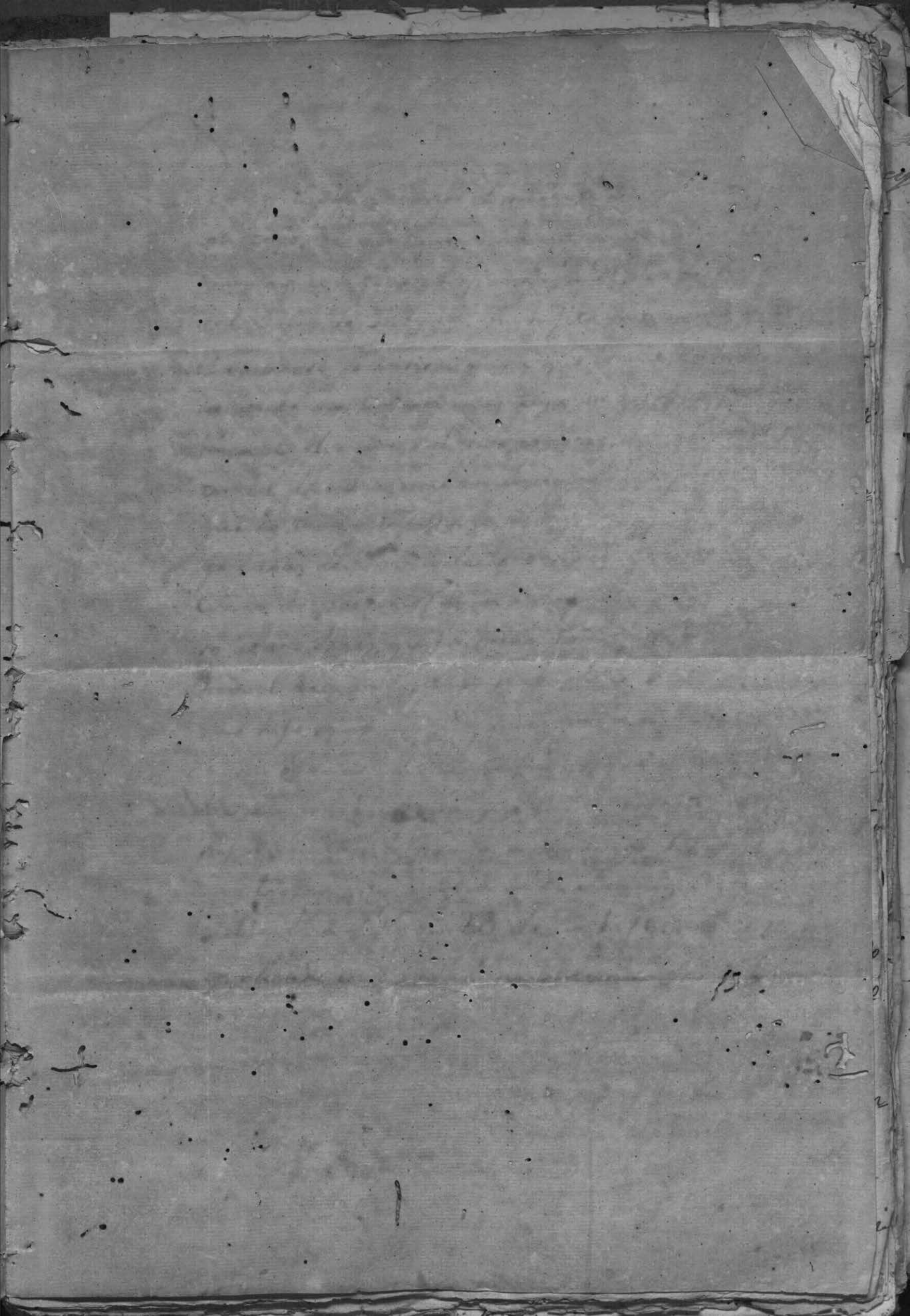
ty^o Juanico Meruño

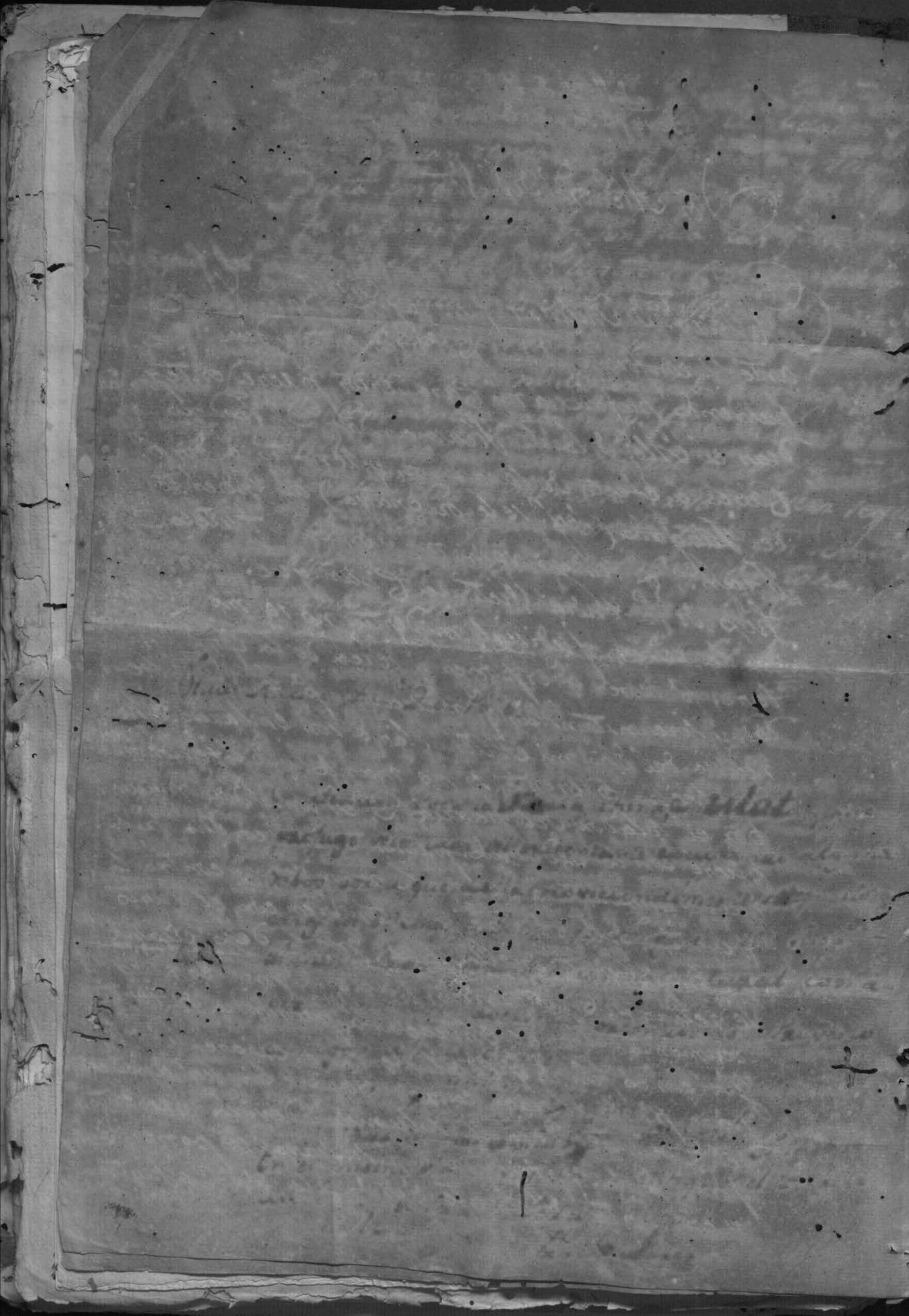


[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or scribble at the bottom of the page.]

[Small handwritten mark or number in the bottom left corner.]





que me arribé para no ser de bojato el Sr. D.
 Alvarado, y a q. son sujetos de la Ciudad de q.
 me pujan temerlos, p. a onrarlos y vueno
 ducta con q. me he manejado, y me maneja
 ta a hora, y fueron sin duda las q. tuvo p.
 sente el Cuerpo y Justicia de Cavildo para
 verme sacado de Alc. de la Hermandad, de
 Año proximo venido, se digne igualmente
 nuterme y ap. mi en untiad abrigos, y p.
 ta, como encargado q. soy. Para lo q.
 pide, y suplico q. habiendo me p. p. en el
 el referido Documento se tiene por en se q.
 y como llevo pedido en Justicia, con d. de
 que tambien fois de el p. en Curatoria, y
 tanto lo necesario en derecho. C.

A V.

Juan C. Lopez

Villa Rica y Dic. 2 de 1616.

En atención a ser la Victoria China, Mercedada, y que
 profugo de la Cava del presentante expustando algunos
 robes por lo que a ella provisionalmente se poció a
 cargo de Sr. Miguel Gonzalez. Ponga en este Tuzg.
 al chino Juan.º dentro de un dia natural con a-
 precebim.º por habease ya ordenado así. Suves lo
 con. tgos a falta escribanos

Castellano
 Juan Gonzalez Cabria
 19.º de Diciembre de 1616

En el mismo dia mes, y año notifiqué el Decreto
 anterior a Juan.º Lopez -
 Castellano
 Juan C. Lopez

Sello n.º un glo
Sivda p.º los años de 1886 y 1887

For. Alc.º de V.º



3

Maria Victoria Chamique, Mulata Pobre, y viuda del finado José Palabera, ante V.ºnd conforme a D.º, me presento y digo:
que habiendo vivido en el servicio de D.º Francisco Perez, del partido de Yatayti, con dho mi Esposo; despues de muerto éste no teniendo mas voluntad de seguir dho servicio, como libre, me retire a buscar otro Amo de mi gusto y voluntad, desamparado entae tanto en poder de dho Perez, un hijo, que tengo como otros años poco, mas o menos llamado Francisco, a luego, que asentase servicio con algun Sr. traerlo a mi Compania, y del nuevo Amo. Tuvede pues, que habiendo encontrado a D.º Miguel Oronimo Gonzalez, sujeto de toda honradez, en D.ª Juana y Fonte de Milicias en ésta Villa, me estableci con él, y a los pocos dias fue llegando a dha mi situacion con un papel trabajado, en que constaba con For. dia a Perez dicho mi hijo, que persuadida de su razonar enoñosa y repetida, dando lugar a la debilidad de mi sexo a la sagacidad de sus alhagüenas expresiones; condesendi en fiarme de dho celo, y por haberme asegurado que la Justicia se lo plegaba por ser en otro poder que tal vez no seria bueno ni mejor que él, que era ya conocido.

Ahora pues, siendo del conocimiento de los en dho Perez, que soy Madre legitima, que tengo dho a dho mi hijo; y que quiero, a impulsos del Maternal amor, tenerlo en mi comp.ª, y en la del relato D.º Miguel Oroni

mo Gonzalez, suplico a la justificacion de Vmo, se sirva obra
do Justicia, mandar al referido Perez entregue en el
Juzgado a dho mi hijo, y dos Caballos, uno que le o
no el finado mi Marido, y otro que de Roxas me man
do una Fia mia, que tambien paxan en supoder; y
habidos el Tribunal, este me entregue: Para lo. qual
A Vmo suplico, que habiendome por presentada, y puesta
mi Demanda contra D. Francisco Perez, se sirva
proveer la entrega de mi hijo, y Caballos, que lo co
pero de Justicia que procede, implorando, y juran
do lo nes en Dho d.

Por la Postulante. Jose Narcizo Lopez

Villa Rica y Dic. 5 de 1816

Asus antecedentes, librese orden cometida al. Seledor
de Partido para que d. Francisco Perez, presente en
este Juzg. al Fran. ^{co} hijo de esta parte, como se mandó
con fha de 2 del con. ^{te} mes, y comparezca a estar a
dho sobre los dos cavallor que le hace cargo: Suorci
lo con toos a falta de esso.

Castellano

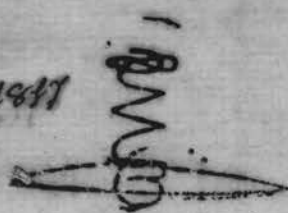
Donato An... Don Jose Bernardino Ba

En el mismo dia mes, y como notifique en la perso
na de Maria Victoria Chamique el decreto anterior
quien oyo y entendio, y por no saber firmada lo hicieron
a un ruego los dos toos infra escritos que se hallaron
presentes.

Castellano

Donato An... Don Jose Bernardino Ba

Sello de un g^{to}
Para pa los años de 1816 y 1817





Handwritten text, possibly a signature or a name, written in a cursive or script style. The text is oriented vertically, matching the orientation of the drawing below it. The characters are somewhat faded and difficult to decipher precisely, but appear to be a personal name or a specific title.

C. de P. de V.
Sigua y los años en 16 de Mayo
Como Don

J. Juan Pexes de la jurisdiccion de Villa Rica, ante V.E. en la forma q. mejor proceda dho, q. ma China o paada libre puer se ignora de q. pueblo sea natural, siendo unicum cierto habex existido desde sus primeros años en la recidencia de la misma Villa. Viuda q. vive a mi abigo en mi casa, al transmixonse a otra parte, me deso recomendada en hijo suya menor, como de tres años de edad, llamado Juan Co, para q. lo criare, educare, y alimentare, como a un hijo propio, no pudiendo ella ministrarme el erio indispensable beneficio, siendo una insalubre q. tierre q. empleare de continuo en tragines y servicios de su sego para la vida humana. Ella enfocando en cierto modo los juron sentimientos maternos, a q. se ligaba la naturaleza, por conluba el bien espiritual y temporal de su hijo impubere, lo entrego a mi cuidado y confianza, asegurada por la experienca de mi atencidada, caritativa y cristiana conportacion, segun todo lo acreditado por la documental formal entrieza a puerencia de los de buena moral y jurídica aceptabilidad, lo q. no ohibo por hallare inserto al libelo de publica por mi con la competente modestia judicial, en capitulo, ante el Ille. de J. de Toro de la ciudad de Villa Rica, a la episcoparita orden, dada por el mismo, a impulso de su venerandio Director J. José Mariano Casaca, al tenor siguiente: Ille. de J. la Santa hermandad J. Teodoro Casco: Sin case remita a la disposicion de esse lugar al Indicito q. para en poder de J. en Pexes, en cuya orden, si es q. pueda usurpase el nom.

de tal, no pudiendo del todo reprimir, ni ocultar su real
obstinacion, apela con escaragancia el indecoroso insu-
to en la forma de mi denominacion a Saca Ficu, no ignora-
do llamarme Juan Co; pero q. admiracion es q. se ex-
cite a esta y otras mayores excoeraciones no menos inde-
centes un hombre q. hace al parecer Capricho de uno de casi
coagenita pas trincion

Dicho P. Casis presente como lo para q. imponiente ore
el enunciado de en virtud del mencionado docum⁴⁰,
de la razon y justicia q. me asiste para no ser despojado de
esta mi casa: lo uno por hallarme en capacidad
de por el motivo del docum⁴⁰ a hacer, en todo tiempo de
edad fuerit, y fuereit, fuerit, en con serbar en mi com-
pania como a proprio hijo, contra lo pretendiente a violen-
tante de mi dominio, aunque sea la misma madre; lo otro
por q. soy bueno qualificado de las condiciones q. no son pa-
vitar de mi buena tenencia por la honra y buena co-
ntra conq. para aqui me he manifestado, y me maneso
las mismas dudas moti sanan al y para apuntam⁴⁰
para haberse sacado de este de la casa
mandad el año proximo Española como signo de ran
notifica incorrecta; se digase mantenerlo bajo mi
enunciado abrigo y tutela como encargado q. soy, y pro-
cediese a su excoeracion.

Mas no obstante, estas poderosas circunstancias para
qualquiera hombre racionis compo, de q. se sea yoto
D. Felipe Carrillo, por los inimitables encomados influyos de
D. Jose Mariano Canaaga, xerentado injuriam⁴⁰ contra

Sello de D. J. P. N. N.
Siva y los años de 1816 y 1817

5

mi, por haber servido de testigo a D. Domingo Bazán en la causa que tratare contra D. Hermenegildo hermano del mismo D. Lore Mariano: ha proveído, coloreando con un fastidioso samborombó de testigos que por no tener presente en los juicios de sentencias de un día natural pudiese a disposición de su juez, yo en persona al referido muchacho, sin admitirme, ni darme lugar a alguna otra razonable suplica a que como juez y persona pública debe prestar su atención, solo en Villa Rica se experimenta que el juez, guiado y acomodado a su al conocimiento privado empujado de pasiones y malevolencias que solo conspiran a complacer a la parcialidad, contra el espíritu, y tenor terminante de todas las leyes, soportas y abate con escándalo la ciencia pública en cuyo mérito ^{debe} administrarse justicia según ley. No se oculta el modo de hacerme una violencia e injuria un enemigo sin darme ver, tratando sacan como dicen, la brava por mano ajena. Por todo lo qual

A V. E. suplico que habiendome por presentado en la vía y forma que más haya lugar, se abra mandado al expresado Sr. D. de ver pero no se interponga conmigo ni con el muchacho de mi tutela, y si fuere parte que lo reclame, elere su solicitud ante este Supremo Gobierno: juro en legal forma

Sello 4.^o mg.^o 110

Grava p.^a los años de 1816 y 1817

cion Enexo 2. de 1817.

Tratado a Francisco Perez con el Exped. que
se acompaña, cometiéndose las notificaciones al
Reg. Alguacil ord.
P.
Perez



En la Ciudad de la Almonia en tres dias del
mes de Feb.^o de 1817 año: haciendo con esta
fha. recién comparecido D. Fran. Perez, le
notifique el Decreto Supremo que antecede, y le
comi el traslado de este Exped. con sus
stiles, de ello certifico—

Cespedes


1817

Paris le 20 Mars 1817

Monsieur le Ministre
Le Ministre des Affaires
Etrangères

Monsieur le Ministre

Paris

Paris

Je vous prie de vouloir bien
me faire parvenir par votre
Bureau les copies de
tous les documents
relatifs à l'affaire
de la République
de Venise, et de
me les adresser
par le canal de
Monsieur le Ministre
des Affaires
Etrangères.

Respectueusement
Vostre dévoué
G. de Selve